



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	75
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	100
Particulares, anual pesetas.	100
Número suelto corriente, 0'75	
Id. id. atrasado, 1'50	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono, 1494

Toda a correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantado

Año LXXV

Lunes 19 de septiembre de 1960

Núm. 113

## Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Palencia

Las especiales circunstancias geográficas que concurren en nuestra provincia y la proximidad de los focos de peste porcina africana que han atacado algunas de las provincias cercanas, aconsejan reiterar una vez más las medidas convenientes encaminadas a intensificar la preocupación y el cuidado para prevenir la entrada de la citada enfermedad en nuestros límites provinciales o extinguirlos si apareciera.

En consecuencia, de acuerdo con las instrucciones recibidas en orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura a través de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación y con el asesoramiento de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, mantengo en vigor los siguientes puntos:

- 1.º Ante cualquier caso sospechoso de presentación de peste porcina africana en la población porcina de la provincia, la actuación veterinaria y del ganadero supondrá inmovilización y secuestro de los animales enfermos y sospechosos.
- 2.º Tales casos sospechosos serán denunciados con carácter urgentísimo a los Servicios Provinciales de Ganadería.
- 3.º Queda terminantemente prohibida la extracción de vísceras de tales cerdos para su análisis con cualquier destino que no sea el Patronato de Biología Animal o los Laboratorios Pecuarios.
- 4.º Encarezco el mayor rigor para que todas las expediciones de ganado, cualquiera que sea su clase y especie, y

de forma especial el de cerda vayan amparadas de las correspondientes guías de origen y sanidad pecuaria expedidas por los Veterinarios Titulares del punto de origen de los animales.

5.º Los Veterinarios Titulares darán cumplimiento en la expedición de las citadas guías al espíritu y letra de lo determinado en el art. 32 del Reglamento de Epizootias, no suscribiendo dichos documentos si no tienen información fidedigna, bien por sí o por el Veterinario que atienda la explotación de referencia, de que en los tres últimos meses no hubo anormalidad sanitaria en origen y que reconocidos los animales en el momento de la expedición del documento su estado sanitario es satisfactorio.

6.º Se mantiene la establecida obligatoriedad de la guía interprovincial para las expediciones de ganado porcino que salgan de la provincia, extendida por los Servicios Provinciales de Ganadería.

7.º Persisten prohibidas las expediciones de ganado porcino con destino a Madrid y su provincia, salvo autorización expresa de la Dirección General de Ganadería.

8.º La Guardia Civil en sus servicios de carreteras, velará por el contenido de los puntos 4.º, 5.º y 6.º, exigiendo muy especialmente las guías ordinaria e interprovincial a las expediciones de ganado porcino que salgan de la provincia, bien procedentes de adquisición particular, bien procedentes de comercio en las ferias y mercados de nuestra provincia.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de quienes se señala.

Palencia 14 de septiembre de 1960.—  
El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro.

2116

## Diputación Provincial de Palencia

### CONVOCATORIA DE SESION EXTRAORDINARIA

Para la aprobación del presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, se convoca sesión extraordinaria que tendrá lugar en el Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial el próximo día 20 del mes actual, a las DIEZ Y MEDIA de la mañana. Se convoca esta sesión con carácter urgente al amparo de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 294 de la vigente Ley de Régimen Local.

Palencia 17 de septiembre de 1960.—  
El Presidente, Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia.

2230

## Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

### ANUNCIO

Don Julián Ruipérez Pascual, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Reinoso de Cerrato (Palencia), en nombre y representación de la Corporación municipal, solicita del Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero, la concesión de un aprovechamiento de 4,6 litros de agua por segundo derivados del río Pisuerga, en término municipal de Reinoso de Cerrato (Palencia), con destino al abastecimiento de agua del pueblo, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

#### Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

TOMA: La obra de toma se realizará por medio de una galería filtrante que

pone en comunicación el río con un pozo; sobre éste se construirá una caseta que alojará un grupo motor-bomba de 5 C. V. que elevará el agua hasta un depósito regulador de 4,30 por 4,30 en planta y 2,50 m. de altura.

Del depósito parte una tubería que conduce el agua a las fuentes, abrevadero y lavadero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto durante el mismo período de tiempo en las Oficinas de la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 10 de septiembre de 1960.—  
El Comisario Jefe de Aguas, P. D., Joaquín Liaño. 2106

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### CERVERA DE PISUERGA

Don Felipe Stampa Iruete, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a Marino Rebanal Martínez, en la causa 123 de 1959, en el que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a dicho apremiado que al final se describirán, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día catorce de octubre próximo, a las doce horas de su mañana; lo que se anuncia al público por medio del presente, haciéndose constar: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, una vez rebajado el veinticinco por ciento; 3.º Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad; y 4.º Que después del remate no se admitirá reclamación alguna al rematante.

#### Bienes que se subastan

La cuarta parte proindivisa en cada una de las siguientes fincas:

1. Un prado en término de Valsurbio, al pago de Las Cebadas, de tres áreas, linda Norte Angel Diez, Este Dionisio Piélagos, Sur Gregorio Andrés y Oeste herederos de Isidro Diez. Tasada en sesenta y cinco pesetas.

2. Otro prado en dicho término y pago La Quebrantada, de cinco áreas, linda Norte río, Este Pedro Mancebo Mancebo, Sur Eulalia Martínez y Oeste Josefa Martínez Diez. Tasada en cincuenta pesetas.

3. Una era en dicho término, al pago de La Entrada, de cinco áreas, linda al Norte Las Calares, Este Pablo Diez Varga, Sur calar y Oeste Gregorio Andrés. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

4. Un huerto en dicho término, al pago Entrada del Trigo, de una área, linda N. calares, Este los herederos, Sur Gregorio Andrés Rebanal y Oeste Pablo Diez Varga. Tasada la cuarta parte en veinticinco pesetas.

5. Un prado en dicho término, al pago de Las Longueras, de ocho áreas, linda Norte río, Este Victorino Martín Diez, Sur comunal y Oeste Pablo Diez Varga. Tasada en cien pesetas.

6. Otro prado en el mismo término, al pago de Los Avellanos, de cinco áreas, linda Norte río, Este Dionisia Piélagos Pérez, Sur Albino Rebanal Andrés y Oeste Victorino Martín Diez. Tasado en cincuenta pesetas.

7. Una tierra al mismo término, pago de La Cantera, de diez áreas, linda Norte Albino Rebanal Andrés, Este herederos de Isidro Diez Varga, Sur comunal y Oeste Dionisia Piélagos Pérez. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8. Otra tierra en igual término, pago de Las Erias, de diez áreas, linda Norte camino, Este Isidoro Pérez Serrano, Sur Luis Piélagos Pérez y Oeste Dionisia Piélagos Pérez. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

9. Otra tierra en el mismo término, al pago de la Culebrera, de diez áreas, linda Norte Pelayo Rebanal Andrés, Este Juan Piélagos Pérez, Sur pradera y Oeste Balbina González González. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

10. Otra tierra en igual término, al pago de La Lámpara, de tres áreas, linda Norte Juan Piélagos, Este el mismo, Sur Avelina Casado Rebanal y Oeste Albino Rebanal Andrés. Tasada en veinticinco pesetas.

11. Otra tierra en el mismo término, al pago de La Cruz, de diez áreas, linda Norte camino, Este camino, Sur Gregorio Andrés y Oeste Francisca Piélagos Martín. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

12. Otra tierra en igual término, pago de la Cruz, de cinco áreas, linda Norte Pedro Mancebo Martino, Este herederos de Isidro Diez Varga, Sur camino y Oeste Pablo Diez Varga. Tasada en cincuenta pesetas.

Cervera de Pisuerga 9 de septiembre de 1960.—Felipe Stampa.—El Secretario, Elfas Ezquerria.

2080

## Administración Municipal

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para financiar la construcción de 108 viviendas de «renta limitada» en esta villa, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ministerio de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Aguilar de Campoo 14 de septiembre de 1960.—El Alcalde, José Gómez Briz. 2111

### ANTIGÜEDAD

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de julio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses. Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Antigüedad 12 de septiembre de 1960.  
—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

2097

## BRAÑOSERA

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses. Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Brañosera 12 de septiembre de 1960.  
—El Alcalde (ilegible).

2098

## CASTRILLO DE ONIELO

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen

o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Castrillo de Onielo 13 de septiembre de 1960.—El Alcalde, V. Ordóñez.

2119

## CUBILLAS DE CERRATO

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término que quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Cubillas de Cerrato 6 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Marcos Torres.

2061

## ESPINOSA DE CERRATO

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Espinosa de Cerrato 14 de septiembre de 1960.—El Alcalde (ilegible).

2122

## FUENTE-ANDRINO

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas.

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Fuente-Andrino 15 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Antolín del Río.

2117

## SAN LLORENTE DE LA VEGA

## EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 11 del mes de septiembre la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de 15.557'40 pesetas, que se han de aportar al presupuesto extraordinario de 1960, queda de manifiesto al públi-

co en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

San Llorente de la Vega 15 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Justo Ramos.

2118

### VEGA DE BUR

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Bur.

Hace saber: Que la Corporación municipal expresada, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto último, aprobó en todas sus partes el Dictamen de la Comisión de Hacienda, sobre imposición de exacciones para el presupuesto ordinario del ejercicio de 1961, acordando la imposición de las siguientes:

#### Nuevas Ordenanzas

- 1.<sup>a</sup> Ocupación de la vía pública y puestos públicos.
- 2.<sup>a</sup> Licencias sobre construcciones etcétera.
- 3.<sup>a</sup> Prestación personal y de transportes.

Asimismo ratificó sin modificación las Ordenanzas que actualmente tiene en vigor y que son las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Para la exacción del arbitrio por vigilancia y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público.
- 2.<sup>a</sup> Sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.
- 3.<sup>a</sup> Sobre inspección, vigilancia y reconocimiento sanitario de reses de cerda en domicilios particulares.
- 4.<sup>a</sup> Para la exacción de la tasa municipal por el aprovechamiento especial sobre entrada de carruajes en los edificios particulares.
- 5.<sup>a</sup> Sobre el rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, excepto los de motor.
- 6.<sup>a</sup> Sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.
- 7.<sup>a</sup> Arbitrio con fin no fiscal sobre consumiciones en establecimientos públicos.
- 8.<sup>a</sup> Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.
- 9.<sup>a</sup> Contribución de usos y consumos, tarifa 5.<sup>a</sup>
10. Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.
11. Recargo municipal del impuesto de gas y electricidad.
12. Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.
13. Arbitrio sobre el consumo de bebidas.
14. Arbitrio sobre el consumo de carnes, pescados y mariscos finos.
15. Para la exacción del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.
16. Para la exacción del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.
17. Para la exacción de la participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

De conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada Ley, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Vega de Bur 3 de septiembre de 1960.  
—El Alcalde, Antolín Andrés.

2112

### VILLACIDALER

#### EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villacidaler.

Hace saber: Que la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 1960, aprobó en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, sobre imposición de exacciones para el presupuesto ordinario del ejercicio de 1961, acordándose lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Se acuerda ratificar sin modificación alguna las siguientes Ordenanzas:

1. Aprovechamiento de pastos.
2. Reconocimientos de cerdos.
3. Inspección de alimentos.
4. Servicio de cementerio.
5. Desagüe de canalones.
6. Ocupación de la vía pública.
7. Entrada de carruajes.
8. Rodaje de vehículos.
9. Contribuciones especiales.
10. Usos y consumos.
11. Recargo sobre la contribución industrial.
12. Recargo municipal sobre electricidad.
13. Participación en arbitrio sobre la riqueza provincial.
14. Arbitrio sobre carruajes.
15. Arbitrio sobre el consumo de bebidas.
16. Arbitrio sobre el consumo de carnes.
17. Arbitrio sobre la riqueza urbana.
18. Arbitrio sobre la riqueza rústica.
19. Prestación personal y de transportes.

2.<sup>o</sup> Se acuerda asimismo anular las siguientes Ordenanzas:

- Aplicación de sello municipal.
- Servicio de Voz pública.
- Arbitrio no fiscal sobre perros.

3.<sup>o</sup> Se acuerda implantar las siguientes Ordenanzas de nueva creación:

- Tránsito de animales por la vía pública.
- Colocación de postes en la vía pública y terrenos del común.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 722 de citada disposición, se halla el expediente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Villacidaler 13 de septiembre de 1960.—  
El Alcalde, D. González.

2110

### VILLATOQUITE

#### EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Villatoquite 12 de septiembre de 1960.  
—El Alcalde, José M. Gómez.

2109

### ENTIDADES LOCALES MENORES

#### JUNTA VECINAL DE VILLAESCUSA DE LAS TORRES

#### EDICTO

Aprobado por la Junta vecinal el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1960, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Villaescusa de la Torres 22 de septiembre de 1960.—El Presidente (illegible).

2107